



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESION</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2017-00341- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELIZABETH ARDILA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANIBAL ANTONIO QUIROGA</b>

Neiva, Seis (6) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

1.- Sobre el escrito arrimado por apoderado reconocido, consistente en la solicitud de terminación de las funciones de secuestre designado, el Despacho en primera instancia requerirá por el medio más expedito al auxiliar de la justicia MANUEL BARRERA VARGAS, para que rinda las cuentas de su administración del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-14974 según las voces del Art. 500 del C.G.P, so pena de las sanciones a que diere lugar su conducta.

Igualmente, se le indica al memorialista que si desea la entrega material del referido bien inmueble a favor de los asignatarios de los bienes relictos y de contera el secuestre designado sea removido de sus funciones debe deprecar la solicitud de que trata el numeral 4 del Art. 308 del C.G.P en armonía con el Art. 305 Ibídem.

2.- Como corolario de lo expuesto, mientras el señor MANUEL BARRERA VARGAS, sea quien administre el referido bien en calidad de secuestre será este quien deba consignar a órdenes del juzgado los

dineros por concepto de canon de arrendamiento generados por el mismo, más no el señor JAIME ARTURO RUEDA, quien actualmente no ostenta dicho encargo.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

